



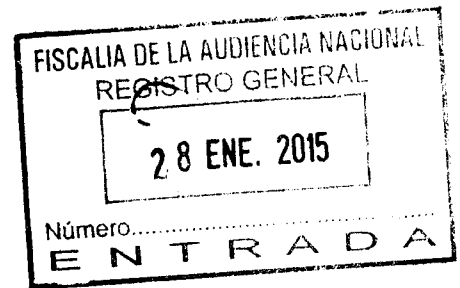
**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71

Fax: 91.397.32.70

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2005 0000799



**ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC.ORDINARIO) 0000002 /2008
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) n° 3 /2008
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 004**

A U T O

PRESIDENTE

Dña M. ANGELES BARREIRO AVELLANEDA

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.

DÑA. CARMEN LAMELA DIAZ

D. FERMIN JAVIER ECHARRI

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La presente causa se incoó en el Juzgado Central de Instrucción n° 4 de la Audiencia Nacional en virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Jose Luis Ferrer Recuero en nombre y representación de D. Joseph Valmajó I Sala y otros, por delito de terrorismo, tortura, genocidio y otros, por hechos cometidos en Ruanda, en los que perdieron la vida de forma violenta nueve nacionales españoles.

SEGUNDO.- Concluido el sumario por el Instructor se remitió a esta Audiencia y pasada la causa al Ministerio Fiscal, y defensa de los querellantes y dos acusaciones personadas más, evacuando el trámite conferido, dando aquí por reproducidas las alegaciones contenidas en sus escritos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Procede la confirmación del auto de conclusión dictado en 19-09.2014 al no ser de momento necesario practicar diligencias.

SEGUNDO.- El auto de procesamiento califica provisionalmente los hechos a los que se contrae el sumario como un delito de genocidio del artículo 607 del Código Penal, un delito de lesa humanidad de su artículo

607 bis, y delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado de los artículos 608 a 614 bis del mismo Código.

En el supuesto debe producirse el sobreseimiento definitivo del procedimiento puesto que aún existiendo víctimas españolas, no concurre el requisito de procedibilidad en relación a los encartados, dado que todos son extranjeros sin residencia en España y no se encuentran en territorio español a expensas de un procedimiento de extradición terminado sin entrega por estas ilícitos (artículo 23.4.a de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su relación introducida por Ley Orgánica 1/2014), de 13 de marzo, para mantener la competencia de la jurisdicción española, por los delitos mencionados.

Lo anterior es consecuencia de la aplicación de la Disposición Transitoria Unica de la Ley: "Las causas que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación por los delitos a los que se hace referencia en la misma quedarán sobreseídas hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella". Así se ha conducido la Sala de lo Penal, en Pleno, al dictar el auto 15-12-14 en el expediente gubernativo 10/14 en relación al sumario 56/09 del Juzgado Central de Instrucción núm.2 concerniente a los crímenes de ciudadanos españoles cuando estaban reclusos en campos de concentración en Europa.

Pero obra que se realizan calificaciones adicionales, por delito de integración en organización terrorista (artículos 515 y 516 del Código Penal) y actos terroristas del artículo 572 del Código Penal para todos los procesados que obran en el auto de 6 de febrero de 2008, excepto JACK NZIZA (procesado núm. 6), SAMUEL KAYEMERA (núm. 20), TWAHIRWA DODO (NÚM. 21), KARAKA MISINGO (núm. 29) y ALPHONSE KAJE (num. 30), FRANK BAJUNZI (núm. 31) DAN GAPJIZI (núm. 32), JOHN BUTERA (núm.33); Capitán MATAYO (núm. 35), PETER CALIMBA (núm.36) y JOHN BAGABO (núm. 39).

La consecuencia es la competencia de la jurisdicción española en aplicación del artículo 23.4. e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su virtud, se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa en razón del artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al no poder realizar una valoración más exhaustiva sobre los indicios en contra de los procesados en relación a dichos delitos que tuvieron como víctimas a los ciudadanos españoles JOAQUIM VALLMAJO I SALA, SERVANDO MAYOR GARCIA, JULIO RODRIGUEZ JORGE, MIGUEL ANGEL ISLA LUCIO, FERNANDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE, M^a FLORS SIRERA FORTUNY, MANUEL MADRAZO OSUNA, LUIS VALTUEÑA GALLEGO e ISIDRO UZCUDUN POUSO, en armonía con el informe del Ministerio Fiscal y la acusación particular que representa la Procuradora Doña María de Villanueva Ferrer, y parcialmente en orden a la petición de la entidad Médicos del Mundo, sobre los procesados no excluidos del sobreseimiento definitivo.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Se confirma el auto de conclusión del sumario dictado por el Instructor y se acuerda:

A).- El Sobreseimiento Provisional de la causa respecto de los procesados:

- JAMES KABAREBE, General Mayor (núm. 1)

- KAYUMBA NYAMWASA, General Mayor (núm. 2)
- KARENZI KARAKE, General de Brigada (núm. 3)
- FRED IBINGIRA, General Mayor (núm. 4)
- RWAHAMA JACKSON MUTABAZI, Coronel (núm. 5)
- RUGUMYA GACINYA, Teniente Coronel (núm. 7)
- DAN MUNYUZA, Coronel (núm. 8)
- CHARLES KAYONGA, Teniente General (núm. 9)
- JOSEPH NZABAMWITA, Teniente Coronel (núm. 10)
- CEASER KAYIZARI, General Mayor (núm. 11)
- ERIK MUROKORE, Coronel (núm. 12)
- DENYS KARERA, Mayor (núm. 13)
- EVARISTE KABALISA, Capitán (núm. 14)
- JUSTUS MAJYAMBERE, Mayor (núm. 15)
- EVARISTE KARENZI, Subteniente (núm. 16)
- ALEX KAGAME, General de Brigada (núm. 17)
- CHARLES MUSITU, CORONEL (núm. 18)
- GASANA RURAYI, Teniente Coronel (núm. 19)
- FIRMIN BAYINGANA, Teniente Coronel (núm. 22)
- AGUSTIN GASHAYIJA, General de Brigada (núm. 23)
- WILSON GUMISIRIZA, General de Brigada (núm. 24)
- WILLY BAGABE, Coronel (núm. 25)
- WILSON GABONZIZA, Teniente (núm. 26)
- SAMUEL KARENZEZI, alias "Viki", Caporal (núm. 27)
- JOAQUIM HABIMANA, Capitán (núm. 28)
- CHARLES KARAMBA, Coronel (núm. 34)
- SILAS UDAHEMUKA, Mayor (núm. 37)
- STEVEN BALINDA, Mayor (núm. 38)
- GODEFROID NTUKAYAJEMO, alias "Kiyago", Capitán (núm. 40)

B).- El Sobreseimiento definitivo de la causa respecto de los procesados JACK NZIZA (procesado núm. 6), SAMUEL KAYEMERA (núm. 20), TWAHIRWA DODO (NÚM. 21), KARAKA MISINGO (núm. 29) y ALPHONSE KAJE (num. 30), FRANK BAJUNZI (núm. 31) DAN GAPJIZI (núm. 32), JOHN BUTERA (núm.33); Capitán MATAYO (núm. 35), PETER CALIMBA (núm.36) y JOHN BAGABO (núm. 39).

E igualmente para los procesados del apartado A) por delitos de genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.

C).- Alcense las órdenes de detención que pudieran afectar a todos los procesados, una vez firme esta resolución.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Por ante mí, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente, se cumple lo acordado, doy fe.